



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/214/2018.- POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA DE SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE TIENE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/215/2018.- POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA DE SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE TIENE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/216/2018.- POR EL QUE SE ORDENA EL RETIRO O BLANQUEO FORZOSO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/217/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/214/2018

Por el que se emite la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como la de sus derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Político Nacional Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Registro de NA

NA obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral, el catorce de julio de dos mil cinco; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de mayo de dos mil seis.

2. Acreditación de NA ante el IEEM

En sesión ordinaria del catorce de octubre de dos mil cinco, este Consejo General aprobó el Acuerdo No. 134, mediante el cual acreditó a NA ante el IEEM y cuyo Punto Segundo determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.-El Partido Político Nacional Nueva Alianza tendrá personalidad jurídica y gozará de los derechos y prerrogativas de financiamiento público y de acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, en los términos que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y deberá cumplir con las obligaciones que el mismo ordenamiento impone.”

3. Jornada Electoral Federal

El uno de julio de dos mil dieciocho se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales; en las cuales, entre otros partidos políticos, participó NA.

4. Designación del interventor para NA

Mediante oficio INE/UTF/DA39875/18, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, la designación del interventor de NA para el periodo de prevención; lo cual, a su vez, fue hecho del conocimiento del IEEM mediante circular INE/UTVOPL/912/2018; el veinte de julio del año que transcurre.

5. Cómputo final de la Elección Presidencial y Declaración de Validez

El ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF emitió el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente Electo.

6. Definitividad de los resultados del Proceso Electoral Federal 2017-2018

El diecinueve de agosto del año en curso, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto de los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

7. Cómputos y Declaraciones de validez de las Elecciones del Proceso Electoral Federal 2017-2018

En sesión ordinaria del veintitrés de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE efectuó los cómputos totales, la declaración de validez de las elecciones y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.

Asimismo, el veintiocho del mismo mes y año, la Sala Superior del TEPJF, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia, senadurías y diputaciones, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho.

8. Declaratoria de pérdida de registro

El tres de septiembre del año que transcurre, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro de NA al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el uno de julio pasado.

9. Dictamen del Consejo General del INE

En sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro de NA, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el primero de julio del mismo año.

Los puntos Segundo, Tercero y Décimo del Dictamen en comento, disponen lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes”

Asimismo, en la referida sesión se aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018 por el cual se emitieron las Reglas Generales.

10. Notificación del Dictamen INE/CG1301/2018

Mediante circular INE/UTVOPL/1019/2018 recibida el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, envió copia simple del Dictamen señalado en el párrafo primero del antecedente previo al Consejero Presidente del Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo determinado en el Dictamen INE/CG1301/2018, aprobado por el Consejo General del INE, así como en virtud de lo previsto en el artículo 185, fracción XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, primer párrafo, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo cuarto de la Base referida, entre otros aspectos, prevé que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

La Base V del artículo en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIFE

En términos de lo establecido por el artículo 98, numerales 1 y 2, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

y son autoridad en la materia electoral en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL.

El artículo 94, numeral 1, inciso b), prevé que es causa de pérdida de registro de un partido político nacional, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 96, numeral 1, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2, del artículo aludido, menciona que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglas Generales

El artículo 2, refiere que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local.
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo invocado, dispone que, en todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 de las Reglas Generales.

El artículo 6, párrafos primero y segundo, prevé que en el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate; en esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso que el Interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Conforme a lo establecido en el artículo 8, una vez iniciada la etapa de liquidación de los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho los partidos políticos nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En términos de lo previsto por el artículo 13, párrafo primero, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que esas deberán considerarse en la lista de créditos.

El párrafo segundo del artículo en mención, determina que una vez que queden firmes las multas impuestas por los OPL deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y al Comité Ejecutivo

Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 389, numeral 1, determina que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, entre otros aspectos.

El artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

CEEM

El artículo 39, fracción I, señala que se consideran partidos políticos nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el INE.

Conforme a lo mencionado por el artículo 65, fracciones I y II, los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas: gozar de financiamiento público y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XIX, menciona que es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción III, entre otros aspectos, señala que la DPP tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General del INE, mediante Dictamen INE/CG1301/2018, declaró la pérdida de registro de NA y, por ello, éste perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018.

Toda vez que NA cuenta con la acreditación respectiva ante el IEEM desde el catorce de octubre de dos mil cinco, lo procedente, en virtud de lo referido en el párrafo anterior, es declarar la pérdida de tal acreditación y, en esa inteligencia, también de los derechos y prerrogativas establecidos por la Constitución Local, el CEEM, la LGPP y el resto del marco jurídico aplicable en el Estado de México; lo anterior exceptúa las obligaciones que haya contraído durante la vigencia de la acreditación ante el IEEM.

En otro orden de ideas, el INE determinó en el Punto Tercero del Dictamen en comento, que *“A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización”*.

Por lo anterior, las prerrogativas que el IEEM debe entregar durante el ejercicio fiscal 2018, contadas a partir del mes inmediato posterior al que se efectúa la presente declaratoria, deberán ser entregadas al Interventor designado por el INE, conforme a lo previsto por los artículos 6 y 8 de las Reglas Generales, así como 389, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2018, NA y sus dirigentes deberán cumplir las mismas, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización, así como en el Punto Quinto del Dictamen referido con anterioridad; de lo que conocerá el INE al ser la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local, su atribución.

Por otro lado, en virtud de que a NA se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad es de este OPL, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.

Ahora bien, en caso de que se celebre una elección extraordinaria derivada del proceso electoral local 2017-2018, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas Generales.

Del mismo modo, en el supuesto de que NA se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.-** En virtud del Dictamen INE/CG1301/2018 emitido por el Consejo General del INE, se declara la pérdida de acreditación de NA ante el IEEM, así como de sus derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase entrega a NA de las ministraciones restantes que le corresponden por financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal 2018, conforme a lo previsto por los artículos 6 y 8 de las Reglas Generales.
- TERCERO.-** NA y sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades, al cierre del ejercicio fiscal 2018, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad.
- CUARTO.-** Las oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales propiedad del IEEM, entregados en comodato a NA para el desarrollo de sus actividades, deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, debido a la declaratoria realizada en el Punto Primero del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** En caso de que se celebre una elección extraordinaria derivada del proceso electoral local 2017-2018, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas Generales.
- SEXTO.-** En el supuesto de que NA se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a NA por los conductos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.
- OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de la DPP, la declaratoria realizada en virtud de este Acuerdo a efecto de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro a que se refiere el artículo 202, fracción III, del CEEM.
- Asimismo, infórmese la aprobación del presente instrumento a todas las áreas del IEEM para los efectos conducentes.
- NOVENO.-** Notifíquese este Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Vigésima Octava Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/215/2018

Por el que se emite la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como la de sus derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

PES: Partido Político Nacional Encuentro Social.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Registro del PES

En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG96/2014, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por el PES; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de agosto del mismo año.

2. Acreditación del PES ante el IEEM

En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/56/2014, mediante el cual acreditó al PES ante el IEEM, y cuyo Punto Tercero determinó lo siguiente:

“TERCERO.-El Partido Político Nacional con denominación “Encuentro Social” recibirá la prerrogativa de financiamiento público en los términos que serán acordados por este Consejo General.”

3. Jornada Electoral Federal

El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales; en las cuales, entre otros partidos políticos, participó el PES.

4. Designación del interventor para el PES

Mediante oficio INE/UTF/DA/39875/18, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, la designación del interventor del PES para el periodo de prevención; lo cual, a su vez, fue hecho del conocimiento del IEEM mediante circular INE/UTVOPL/912/2018; el veinte de julio del año que transcurre.

5. Cómputo final de la Elección Presidencial y Declaración de Validez

El ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF emitió el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente Electo.

6. Definitividad de los resultados del Proceso Electoral Federal 2017-2018

El diecinueve de agosto del año en curso, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto de los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

7. Cómputos y Declaraciones de validez de las Elecciones del Proceso Electoral Federal 2017-2018

En sesión ordinaria del veintitrés de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE efectuó los cómputos totales, la declaración de validez de las elecciones y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.

Asimismo, el veintiocho del mismo mes y año, la Sala Superior del TEPJF, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia, senadurías y diputaciones, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho.

8. Declaratoria de pérdida de registro

El tres de septiembre del año que transcurre, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE135/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del PES al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el uno de julio pasado.

9. Dictamen del Consejo General del INE

En sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro del PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el primero de julio del mismo año.

Los puntos Segundo, Tercero y Décimo del Dictamen en comento, disponen lo siguiente:

“SEGUNDO.-Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes”

Asimismo, en dicha sesión se aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018 por el cual se emitieron las Reglas Generales.

10. Notificación del Dictamen INE/CG1302/2018

Mediante circular INE/UTVOPL/1027/2018 recibida el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, envió copia simple del Dictamen señalado en el párrafo primero del antecedente previo al Consejero Presidente del Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo determinado en el Dictamen INE/CG1302/2018, aprobado por el Consejo General del INE, así como en virtud de lo previsto en el artículo 185, fracción XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, primer párrafo, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo cuarto de la Base referida, entre otros aspectos, prevé que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

La Base V del artículo en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIPE

En términos de lo establecido por el artículo 98, numerales 1 y 2, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL.

El artículo 94, numeral 1, inciso b), prevé que es causa de pérdida de registro de un partido político nacional, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 96, numeral 1, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2, del artículo aludido, menciona que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglas Generales

El artículo 2, refiere que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local.
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo invocado, dispone que, en todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 de las Reglas Generales.

El artículo 6, párrafos primero y segundo, prevé que en el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate; en esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso que el Interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Conforme a lo establecido en el artículo 8, una vez iniciada la etapa de liquidación de los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho los partidos políticos nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En términos de lo previsto por el artículo 13, párrafo primero, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que esas deberán considerarse en la lista de créditos.

El párrafo segundo del artículo en mención, determina que una vez que queden firmes las multas impuestas por los OPL deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 389, numeral 1, determina que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, entre otros aspectos.

El artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

CEEM

El artículo 39, fracción I, señala que se consideran partidos políticos nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el INE.

Conforme a lo mencionado por el artículo 65, fracciones I y II, los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas: gozar de financiamiento público y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XIX, menciona que es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción III, entre otros aspectos, señala que la DPP tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General del INE, mediante Dictamen INE/CG1302/2018, declaró la pérdida de registro del PES y, por ello, éste perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018.

Toda vez que el PES cuenta con la acreditación respectiva ante el IEEM desde el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, lo procedente, en virtud de lo referido en el párrafo anterior, es declarar la pérdida de tal acreditación y en esa inteligencia, también de los derechos y prerrogativas establecidos por la Constitución Local, el CEEM, la LGPP y el resto del marco jurídico aplicable en el Estado de México; lo anterior exceptúa las obligaciones que haya contraído durante la vigencia de la acreditación ante el IEEM.

En otro orden de ideas, el INE determinó en el Punto Tercero del Dictamen en comento, que *“A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización”*.

Por lo anterior, las prerrogativas que el IEEM debe entregar durante el ejercicio fiscal 2018, contadas a partir del mes inmediato posterior al que se efectúa la presente declaratoria, deberán ser entregadas al Interventor designado por el INE conforme a lo previsto por los artículos 6 y 8 de las Reglas Generales, así como 389, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2018, el PES y sus dirigentes deberán cumplir las mismas, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización, así como en el Punto Quinto del Dictamen referido con anterioridad; de lo que conocerá el INE al ser la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local, su atribución.

Por otro lado, en virtud de que al PES se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad es de este OPL, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.

Ahora bien, en caso de que se celebre una elección extraordinaria derivada del proceso electoral local 2017-2018, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas Generales.

Del mismo modo, en el supuesto de que el PES se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** En virtud del Dictamen INE/CG1302/2018 emitido por el Consejo General del INE, se declara la pérdida de acreditación del PES ante el IEEM, así como de sus derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase entrega al PES de las ministraciones restantes que le corresponden por financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal 2018, conforme a lo previsto por los artículos 6 y 8 de las Reglas Generales.
- TERCERO.-** El PES y sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades, al cierre del ejercicio fiscal 2018, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad.

- CUARTO.-** Las oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales propiedad del IEEM, entregados en comodato al PES para el desarrollo de sus actividades, deberán de reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, debido a la declaratoria realizada en el Punto Primero del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** En caso de que se celebre una elección extraordinaria derivada del proceso electoral local 2017-2018, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas Generales.
- SEXTO.-** En el supuesto de que el PES se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo al PES por los conductos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.
- OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de la DPP, la declaratoria realizada en virtud de este Acuerdo a efecto de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro a que se refiere el artículo 202, fracción III, del CEEM.
- Asimismo, infórmese la aprobación del presente instrumento a todas las áreas del IEEM para los efectos conducentes.
- NOVENO.-** Notifíquese este Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Vigésima Octava Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/216/2018**

Por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales de la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Proceso Electoral 2017-2018: Proceso Electoral 2017-2018, para las Elecciones Ordinarias de Diputaciones a la "LX" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 e integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Inicio del Proceso Electoral 2017-2018**

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018.

2. Jornada Electoral

El uno de julio del presente año, se celebró la Jornada Electoral para elegir Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

3. Recorridos para verificar la existencia de propaganda electoral de Campañas e Inventario

El seis de agosto del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales del IEEM realizaron un recorrido en el territorio correspondiente a su competencia para verificar la existencia de propaganda electoral colocada en vía pública relativa al Proceso Electoral 2017- 2018, que no había sido retirada en el plazo de siete días posteriores a la jornada electoral.

Para ello, se notificó a las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, acreditadas ante el respectivo órgano electoral para que asistieran a los recorridos, elaborando para tal efecto el acta circunstanciada correspondiente y sus anexos consistentes en las cédulas de identificación, así como un inventario de la propaganda electoral que no fue retirada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Una vez hecho lo anterior, la SE integró los expedientes individuales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que contienen el inventario de los lugares en donde se encontró propaganda electoral, las actas circunstanciadas elaboradas por los cuarenta y cinco Consejos Distritales y los ciento veinticinco Consejos Municipales, y las cédulas de identificación de propaganda que forman parte de dichas actas.

4. Notificación de la propaganda electoral de campaña que no fue retirada y manifestaciones de partidos políticos y candidaturas independientes

El quince de agosto de dos mil dieciocho, la SE notificó a los partidos políticos que participaron en el actual proceso comicial, por conducto de sus representaciones acreditadas ante este Consejo General, así como a las candidaturas independientes, haciéndoles entrega de los expedientes individuales respectivos, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la propaganda electoral que aún no habían retirado en el plazo legalmente establecido.

Al respecto, los partidos MORENA, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y el otrora Encuentro Social, así como las candidaturas independientes que participaron en los municipios de Chicoloapan, Zumpango, Axapusco y Cuautitlán, entre el diecisiete y veintisiete de agosto del año en curso, señalaron lo que consideraron pertinente.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185, fracciones XI y XIX, 262, fracción VIII, del CEEM y numeral 4.9 de los Lineamientos es atribución de este Consejo General tomar las medidas necesarias para el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales del Proceso Electoral 2017-2018, ante el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, numerales 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIFE.

El artículo 98, numeral 1, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LEGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso a), señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo noveno del artículo constitucional en cita, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 12, párrafo décimo tercero, dispone, entre otros aspectos, que la ley establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y candidaturas independientes.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XI y XIX, establece que es atribución de este Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 256, párrafo tercero, alude que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El artículo 262, fracción VIII, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido. Lo anterior, en concordancia con lo previsto por el artículo 158.

Lineamientos

El numeral 4.9, refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor, y en el caso de las candidaturas independientes, se dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

El segundo párrafo del numeral 9.4, enuncia que, tratándose de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán retirarla dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral.

El numeral 9.6, establece que, vencidos los plazos para el cumplimiento voluntario del retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña, y verificado el incumplimiento de algún partido político, coalición o candidatura independiente, se procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, conforme a lo siguiente:

- a) La SE ordenará a los órganos desconcentrados del IEEM que realicen un inventario con la propaganda de cada elección de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, que no haya sido retirada dentro del ámbito de su competencia; notificando para tal efecto, a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo respectivo, para que asistan al recorrido de verificación y, en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Del recorrido que se realice se deberá elaborar un acta circunstanciada que contenga: fecha y hora de inicio; nombre y firma de las personas que en ella intervinieron y hora de término de la diligencia; y como anexo, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, conforme al formato proporcionado por la SE; precisando si los inmuebles en que ésta se colocó, se observó si son del dominio público o privado.

La falta de asistencia al recorrido para la verificación del retiro de la propaganda electoral por parte de la representación del partido político, coalición o candidatura independiente, presumirá falta de interés y deberá estarse al resultado de la misma.

- b) La SE, de acuerdo con la información recibida de los Consejos Distritales y Municipales -según corresponda-, integrará un expediente por partido político o coalición en el que se incluirán los inventarios de las plazas, circuitos, bulevares, avenidas y calles principales de los municipios y distritos electorales de la entidad, por cada elección; expediente individual que se entregará a cada uno de ellos, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, manifiesten por escrito lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su parte y presenten sus alegatos.
- c) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la SE procederá a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, en el que se pronunciará, en su caso, respecto de las manifestaciones y probanzas hechas valer por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en el desahogo de su garantía de audiencia; proyecto que será sometido a consideración de los integrantes del Consejo General.

En el acuerdo del Consejo General, se instruirá a la SE que proceda al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo el blanqueo de bardas; determinando si éste se realiza mediante convenio con las autoridades competentes, o bien, se contrata a terceros.

En caso de que se autorice la contratación de terceros, la DA será el área encargada de realizar el procedimiento de licitación, debiendo entregar a los partidos políticos la convocatoria y las bases de la licitación, para que estén en posibilidad de vigilarlo.

Durante el procedimiento de retiro de propaganda electoral, podrán asistir las representaciones de partidos y candidaturas independientes que así lo deseen, para lo cual la SE remitirá el calendario correspondiente.

El numeral 9.8, refiere que cuando la orden de retiro forzoso de propaganda electoral de campaña se refiera a una coalición, el monto que se descontará del financiamiento público que le corresponda a cada partido, será proporcional a su porcentaje de aportación para el gasto de campaña, conforme a lo estipulado en el convenio respectivo.

Por su parte, el segundo párrafo del numeral antes señalado, establece que en el caso de las candidaturas independientes, el monto deberá ser ingresado en la DA; si el infractor no cumple con su obligación, el IEEM dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

III. MOTIVACIÓN:

Como lo refiere el artículo 262, fracción VIII, del CEEM y numeral 4.9, de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas independientes, debieron retirar su propaganda electoral colocada en la vía pública, que utilizaron en el Proceso Electoral 2017-2018, durante los siete días siguientes al de la jornada electoral, y de no hacerlo, este Consejo General con auxilio de las autoridades competentes debe tomar las medidas necesarias para su retiro, en el caso de los partidos políticos con cargo a las ministraciones del financiamiento público que corresponda al partido, y en de las candidaturas independientes, de no ingresarlo a la DA, se dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable.

En tal virtud, el plazo concedido por la legislación electoral para que los institutos políticos, coaliciones y candidaturas independientes retiraran su propaganda electoral, transcurrió del dos al ocho de julio del año en curso.

No obstante, en el caso de que la propaganda hubiese sido retirada, mediante la verificación que realice la empresa respectiva, se hará la anotación pertinente y no implicará descuento a las ministraciones de los institutos políticos.

Ahora bien, en lo que se refiere al contenido del inventario que realizaron los cuarenta y cinco Consejos Distritales y los ciento veinticinco Consejos Municipales del IEEM, se advierte la existencia de propaganda electoral que aún no ha sido retirada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el actual proceso comicial, misma que se describe en dicho inventario adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo; contraviniendo con ello las disposiciones legales antes citadas. Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a la legislación electoral, este Consejo General estima procedente ordenar su retiro con cargo a las ministraciones de los partidos políticos, según corresponda.

En ese tenor, a fin de realizar el retiro de la propaganda electoral y el blanqueo de las bardas que la contenga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.6, inciso c), párrafos segundo y tercero de los Lineamientos, este Consejo General determina que dicha actividad se realice a través de la contratación de terceros; por tal motivo, se instruye a la DA para que realice el procedimiento de licitación correspondiente en los términos de la normatividad aplicable, para la contratación de la empresa que se encargue del retiro de la propaganda electoral y el blanqueo de bardas, cuyo costo será cubierto, en el caso de los partidos políticos, con cargo a las ministraciones correspondiente a los de gastos ordinarios y en el de las candidaturas independientes, de no ingresar el costo a la DA, se dará el aviso respectivo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad aplicable, como lo señala el párrafo segundo del numeral 9.8 de los Lineamientos.

Para el debido cumplimiento de dicha actividad, a la empresa contratada le serán entregadas las cédulas de identificación que contienen la ubicación de la propaganda encontrada por los órganos electorales respectivos.

Durante los actos de retiro de propaganda electoral o blanqueo de bardas podrán estar presentes las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes así como quienes designen los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social que se acrediten para tal fin, para lo cual la SE instruirá a la DA para que les notifique y entregue el calendario correspondiente, como lo dispone el numeral 9.6, inciso c), último párrafo de los Lineamientos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se tiene por presentado el inventario de la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que no fue retirada en el plazo legalmente establecido, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se tienen por hechas las manifestaciones de los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y otrora Encuentro Social, así como de los ciudadanos que participaron como candidatos independientes señalados en el antecedente 4, párrafo segundo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se ordena el retiro de la propaganda electoral, así como el blanqueo de las bardas que la contenga, utilizada en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en

términos del inventario adjunto al presente Acuerdo, con cargo a las ministraciones del financiamiento público ordinario correspondientes al partido político infractor y a las candidaturas independientes, quienes deberán acudir a la DA a ingresar su pago correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Vía Radical, de las Coaliciones “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” y “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, ante este Consejo General, así como a los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social por los conductos correspondientes, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes; así como a las candidaturas independientes que se encuentran identificadas en el inventario presentado en el punto Primero de este Acuerdo.

Toda vez que durante los actos de retiro de propaganda electoral o blanqueo de bardas podrán estar presentes las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y de quienes designen los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social acreditados para tal fin, la SE instruirá a la DA para que junto con la notificación haga la entrega del calendario correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la DA para que en términos de la Consideración III lleve a cabo el procedimiento de licitación pública para la contratación de una empresa que se encargue del retiro de la propaganda electoral o del blanqueo de bardas que la contenga, la cual deberá rendir un informe en el que se haga constar gráficamente, el lugar donde se encuentra la propaganda electoral antes y después de su retiro.

SEXTO.- Una vez concluido el retiro de la propaganda electoral, así como el blanqueo de bardas, la DA deberá rendir un informe relacionado con el procedimiento y sus resultados a este Consejo General, por conducto de la SE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/217/2018**

Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2019.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAA: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2018.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación y modificaciones al PAA**

En sesión extraordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el PAA mediante Acuerdo IEEM/CG/147/2017, mismo que fue modificado en sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, a través del diverso IEEM/CG/28/2018.

El PAA, establece la actividad identificada con la clave 112201, Nivel F11P2C2A1, a cargo de la Contraloría General, consistente en proponer al Consejo General el Programa Anual de Auditoría Interna 2019.

2. Propuesta de Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2019

En cumplimiento a la actividad indicada en el Antecedente previo, la Contraloría General elaboró el Programa Anual de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio 2019, el cual fue remitido por su Titular a la SE el veinticinco de septiembre del año en curso, mediante oficio IEEM/CG/3880/2018, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa Anual de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio 2019, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

El artículo 99, numeral 2, dispone que el patrimonio de los OPL se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo cuarto, el IEEM cuenta con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El tercer párrafo, fracción I, del artículo invocado, refiere que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Atento a lo previsto por el artículo 170, el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, prevé la atribución del Consejo General, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, primer párrafo, establece que el IEEM cuenta con una Contraloría General que ejerce funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos, de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores, así como para imponer sanciones disciplinarias contempladas en el propio CEEM.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita a este Consejo General, con la atribución de proponerle y, en su momento, ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna, como lo refiere la fracción III del párrafo en cita.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez que este Consejo General ha conocido la propuesta de Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2019, advierte que contiene los objetivos estratégicos siguientes:

- Promover acciones preventivas que fomenten el mejor desempeño del IEEM;
- Contribuir a garantizar la administración transparente y eficiente de los recursos;
- Fortalecer los mecanismos de Fiscalización;
- Salvaguardar el patrimonio del IEEM;
- Identificar oportunidades de mejora; y
- Propiciar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos institucionales.

De igual forma, el referido Programa señala que fue elaborado con una visión de procesos sustantivos integrales; tomando en cuenta estructuras programáticas, presupuestales y orgánicas; operaciones críticas; oportunidad conforme a las actividades institucionales; así como en la experiencia y criterios obtenidos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General, todo en un entorno de estudio de riesgos, del que, fueron determinadas las prioridades de la actividad de auditoría interna, sin olvidar que el plan debe ser consistente con las metas institucionales.

Asimismo, el documento en análisis propone de manera particular 16 auditorías:

- Siete de tipo contable: Al ejercicio del capítulo 1000 servicios personales; al ejercicio del capítulo 2000 Materiales y Suministros; al ejercicio del capítulo 3000 Servicios Generales; al ejercicio del capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; al ejercicio de los recursos del capítulo 9000 Deuda Pública; a la Dirección de Organización y a la Unidad de Informática y Estadística.
- Seis de tipo operacional: Al Departamento de Servicios Generales; a la asignación de combustibles; a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral; a la Unidad de Comunicación Social; al Departamento de Parque Vehicular y al Centro de Formación y Documentación Electoral.
- Tres de resultados: A la Unidad de Transparencia; al cumplimiento del Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2019; y a la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

Destaca que de manera general los objetivos de las auditorías son:

- Auditoría Contable: También conocida como auditoría financiera, consiste en el examen de la información contenida en los estados financieros por parte de un auditor independiente al ente emisor. El propósito de este análisis es determinar si los mismos fueron preparados de acuerdo a las normas contables vigentes en cada país o región.
- Auditoría Operacional: Es el examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones, identificando y revisando profundamente aquellas áreas consideradas como críticas, efectuado con la finalidad de verificarlas y evaluarlas, establecer y aumentar el grado de eficiencia, efectividad y economía de su planificación, organización, dirección y control interno.
- Auditoría de Resultados: Esta auditoría revisa la eficacia y congruencia alcanzadas en el logro de los objetivos y las metas establecidas, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

Para la ejecución de dichas auditorías, el Programa de mérito contiene la matriz de evaluación de riesgo inherente, la matriz de evaluación de riesgo residual, el estudio de riesgos de auditoría, el análisis del estado de posición financiera, el inventario de riesgos de la operación institucional, así como la planeación específica de cada una de las auditorías, en la que se precisa, entre otros aspectos, el área sujeta a control y evaluación, nombre de la auditoría, número, tipo, subprograma, proyecto específico, capítulo y partida del gasto, monto programado, justificación, objetivo, programación de la auditoría y personal que la realizará.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que la propuesta de Programa Anual de Auditoría Interna, resulta adecuada para alcanzar los objetivos de control interno y fiscalización de los recursos del IEEM, a ejercer durante el año 2019, por lo cual resulta procedente su aprobación, a efecto de que la Contraloría General en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, lo ejecute en su momento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2019, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Contraloría General, la aprobación del Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2019, para que, en el desempeño de su autonomía de gestión e independencia técnica, proceda a su ejecución e informe en su momento de sus resultados, a este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO. -** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X, 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).